



## RESOLUCIÓN C.O. N° 365-2013-UNAM

Moquegua, 28 de agosto del 2013

### VISTO:

La Resolución C.O. N° 241-2013-UNAM de fecha 12 de junio del 2013; Resolución C.O. N° 271-2013-UNAM de fecha 05 de julio del 2013; Informe N° 0395-2013-OPI/UNAM de fecha 26 de agosto del 2013; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de agosto del 2013; y,

### CONSIDERANDO:

El numeral 1° del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, la declaración de nulidad tiene efectos declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, de acuerdo a lo regulado en el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 27444.

Que, por su parte el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley antes mencionada, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, conforme al principio de **Eficacia** se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Que, habiéndose analizado y evaluado los actuados y de conformidad con el principio de autotutela de la administración, que puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico atentando contra derechos susceptibles de ser individualizados; y por tanto afecta de manera total o parcial la validez del acto administrativo.

Que, el Artículo 38° numeral b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que las entidades de la Administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el cumplimiento de: b) Labores en Proyectos de inversión y Proyectos Especiales, cualquiera sea su duración.

Que, con Informe N° 0395-2013-OPI/UNAM de fecha 26 de agosto del 2013, el Arq. Helbert Manuel Pinto Arenas solicita al despacho del Presidenta de la Comisión Organizadora la Anulación de las Resoluciones 241 y 271-2013-UNAM, y plantea una nueva escala de sueldos para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con fuente de financiamiento de canon, Sobrecanon y regalías mineras, acordes a la realidad de la zona. Adjunta la Escala remunerativa.

N°	CARGO	EXPERIENCIA	REMUNERACION BRUTA	GASTOS SOCIALES DEL EMPLEADOR (9%)	TOTAL CARGA AL EMPLEADOR
1	Jefe de Oficina	Profesional	4,500.00	405.00	4,905.00
2	Responsable Técnico de Área y/o Proyecto	Profesional	3,800.00	342.00	4,142.00
3	Asistente Técnico	Profesional	2,500.00	225.00	2,725.00
		Bachiller	2,000.00	180.00	2,180.00
		Técnico	1,800.00	162.00	1,962.00
4	Asistente Administrativo	Profesional	2,500.00	225.00	2,725.00
		Bachiller	2,000.00	180.00	2,180.00
		Técnico	1,800.00	162.00	1,962.00







PERÚ

CONAFU  
Consejo Nacional para la  
Autorización de Funcionamiento  
de Universidades

UNAM  
Universidad Nacional de Moquegua

PRES  
Presidencia de Comisión  
Organizadora

SEGE  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN C.O. N° 365-2013-UNAM

Moquegua, 28 de agosto del 2013

Estando a los considerandos precedentes, y

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de agosto del 2013.

SE RESUELVE:

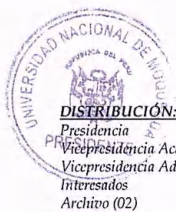
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Acto Administrativo contenidos en las Resoluciones de Comisión Organizadora Nros. 241-2013-UNAM de fecha 12 de junio del 2013 y 271-2013-UNAM de fecha 05 de julio del 2013 respectivamente; dejando sin eficacia administrativa los efectos generados por las referidas disposiciones resolutivas, al haberse verificado, en ella, las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** a partir de la fecha, la nueva Escala Remunerativa para el personal Jefe de Oficina, Responsable Técnico de área y/o proyecto, Asistente Técnico y administrativo de los Proyectos de Inversión Pública en ejecución y por ejecutarse, los mismos que deberán regirse por el Art. 38° numeral b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Adjunto la Escala Remunerativa

Nº	CARGO	EXPERIENCIA	REMUNERACION BRUTA	GASTOS SOCIALES DEL EMPLEADOR (9%)	TOTAL CARGA AL EMPEADOR
1	Jefe de Oficina	Profesional	4,500.00	405.00	4,905.00
2	Responsable Técnico de Area y/o Proyecto	Profesional	3,800.00	342.00	4,142.00
3	Asistente Técnico	Profesional	2,500.00	225.00	2,725.00
		Bachiller	2,000.00	180.00	2,180.00
		Técnico	1,800.00	162.00	1,962.00
4	Asistente Administrativo	Profesional	2,500.00	225.00	2,725.00
		Bachiller	2,000.00	180.00	2,180.00
		Técnico	1,800.00	162.00	1,962.00

**ARTÍCULO TERCERO- REMITIR** la presente a Vicepresidencia Administrativa, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

BENITA MARITZA CHONJE QUISPE  
(e) PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra  
SECRETARIO GENERAL

